



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3771-SPA-2207** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato del que son objeto cuatro o cinco perros que se encuentran al interior de un predio; sin embargo, el lugar donde se localizan está muy pequeño, en particular hay una perrita de raza pitbull de color blanco con negro que se mira delgada y se encuentra entre la basura que es acumulada por los dueños. Asimismo, se considera que todos los perritos tienen algún tipo de infección en la piel así como heridas, pero hasta la fecha no se les ha dado la atención médica veterinaria* (...) [en el domicilio ubicado en Avenida Ticomán número 2246, colonia Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, entre Candelaria Ticomán y Periférico Acueducto, el inmueble objeto de denuncia tiene fachada en color blanco y se encuentra un establecimiento en el cual renta plantas de luz] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron seis reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, en el domicilio ubicado en Avenida Ticomán número 2246, colonia Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero.

Durante el primer reconocimiento de hechos, en el domicilio anteriormente citado, se constató, lo siguiente:

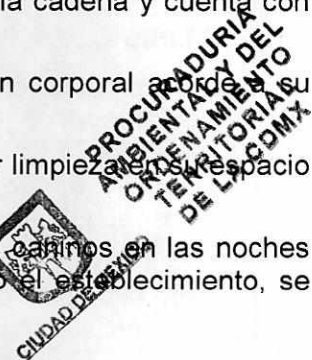


- La existencia de cinco ejemplares caninos; un rottweiler con adecuada condición corporal, tres con características de la raza pastor alemán, de igual manera con adecuada condición corporal y finalmente uno con las características de la raza pitbull en las mismas condiciones.
- Todos los caninos, contaban con agua a libre acceso, asimismo los tres caninos pastores alemanes y el pitbull se encuentran en un cubículo delimitado por malla metálica.
- Por lo correspondiente al de la raza pitbull, dicho canino se encontraba amarrado con una cadena de un metro de largo, presentaba abultamiento en las glándulas; no obstante, sus responsables, manifestaron que ya se encontraba bajo tratamiento; sin embargo, no tenía como acreditarlo.
- Por lo anterior, se les recomendó a los responsables, ampliar las cadenas y mejorar las condiciones de alojamiento.
- Finalmente por el otro perro de la raza pitbull señalado en la denuncia el cual es de color blanco con negro, los responsables nos informaron que había sido recogida de la calle y posteriormente acudió la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública a retirarles el canino, motivo por el cual ya no se encontraba.

Posteriormente, la persona responsable de los animales, informó vía telefónica que el otro canino de raza pitbull había sido trasladado al Estado de México por lo que ya nada más contaba con los pastores alemanes y el rottweiler.

Aunado a lo anterior durante la última visita de reconocimiento de hechos se constató lo siguiente:

- Que únicamente ya se encuentran cuatro caninos, debido a que el pitbull fue reubicado.
- Que a la entrada del inmueble se encuentra un canino con características aparentemente de la raza rottweiler, al cual se le extendió la cadena y cuenta con un techo.
- Los tres restantes caninos se observan con una condición corporal adecuada a su talla, cuentan con techo, alimento y agua a libre acceso.
- Durante la visita, se observó que se les acababa de realizar limpieza al espacio de alojamiento.
- Finalmente, la persona que nos atendió, manifestó que los caninos en las noches son liberados ya que en el día como se encuentra abierto el establecimiento, se pueden salir.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Avenida Ticomán número 2246, colonia Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero se encontraban cinco caninos, en óptimas condiciones corporales, aunado a lo anterior, durante la primer visita se dio una serie de recomendaciones al responsable de los mismos. Dichas recomendaciones se llevaron a cabo ya que en la última visita, se observó que su alojamiento se encontraba limpio, techado y a uno de los caninos se les había alargado la cadena.
- Durante la primera visita, se observó un canino con las características de la raza pitbull; sin embargo, durante el desarrollo de la investigación el responsable informó vía telefónica que había sido reubicado al Estado de México.
- Por lo correspondiente al canino señalado en la denuncia, de raza pitbull color blanco con negro, durante la primera visita la persona responsable manifestó que dicho canino había sido rescatado de la calle y posteriormente acudió la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública a llevárselo.
- Mediante el respectivo oficio, esta entidad hizo del conocimiento del responsable de los animales, la normatividad en materia de bienestar a los animales, invitándolo al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

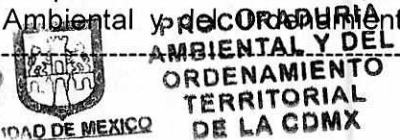
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG*





Por lo anterior, y dada la intervención de esta Entidad, los responsables de los animales, realizaron adecuaciones con la finalidad de mejorar las condiciones de los caninos, por lo que durante el último reconocimiento de hechos no se observaron omisiones de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-1718-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, esta entidad, hizo del conocimiento de la persona responsable del predio, la normatividad en materia de bienestar a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400